

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos)..... | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes..... | 1 50 |

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la orden de este Ministerio, de 16 de enero de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 18), en relación con el artículo octavo del decreto de 13 de diciembre de 1946, sobre los derechos de registro de las entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, y de acuerdo con lo prevenido en el decreto de 2 de marzo de 1939 (*Boletín oficial del Estado* del 5).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de registro que las Compañías Mercantiles, Montepíos, Mutualidades, Cajas de Empresas y cualesquiera otra clase de entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, se fijan para el año 1949 en 0'40 pesetas por asegurado que tuvieren adscrito en 1.º de febrero del referido año.

El de los Igualatorios que practiquen únicamente las prestaciones sanitarias del Seguro, se fijan en 0'15 pesetas por asegurado.

Art. 2.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior dirigirán en el mes de febrero a la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Dirección general de Previsión, una declaración jurada en la que hagan constar el número de asegurados que, a su través, recibieran las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad en fecha 1.º de febrero próximo.

El importe de los derechos que como consecuencia de tales declaraciones sean señalados se satisfarán en el plazo y forma que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 2 de marzo de 1939 (*Boletín oficial del Estado* del 5) y serán precisamente imputadas a los gastos de administración que tengan legalmente autorizados para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los derechos de registro

de las Compañías, Mercantiles, Montepíos, Mutualidades y cualesquiera otra entidad que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad son independientes de aquellos que les correspondan satisfacer por la práctica de otros Seguros o por la naturaleza de su persona jurídica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las entidades colaboradoras y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de enero de 1949.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

Caja de Recinta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. número 431 y *Gaceta* número 351) esta Junta ha acordado fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el termino municipal de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

- Abanco, 10 pesetas; Abejar, 12; Abión, 10; Acrijos, 10; Adradas, 10; Agreda, 12'50; Aguaviva de la Vega, 10; Aguilar de Montuenga, 10; Alaló, 10; Alameda (La), 10; Alcoba de la Torre, 10; Alconaba, 10; Alcozar, 10; Alcubilla de Avellaneda, 10; Alcubilla de las Peñas, 10; Alcubilla del Marqués, 10; Aldea de San Esteban, 10; Aldealfuente, 10; Aldealices, 10; Aldealpozo, 10; Aldealseñor, 10; Aldehuela de Agreda, 10; Aldehuela del Rincón, 10; Aldehuela de Periañez, 10; Aldehuelas (Las), 10; Alentisque, 10; Aliud, 10; Almajano, 10; Almaluez, 10; Almarail, 10; Almarza, 11; Almazán, 12'50; Almazul, 10; Almenar de Soria, 10; Alpanseque, 10; Ambona, 10; Andaluz, 10; Arancón, 10; Arcos de Jalón, 12; Arenillas, 10; Arévalo de la Sierra, 10; Arguijo, 10; Armejún, 10; Atauta, 10; Ausejo de la Sierra, 10, y Aylagas, 10.

- Barahona, 10; Barca, 10; Barcones, 10; Barriomartín, 10; Bayubas de Abajo, 10; Bayubas de Arriba, 10; Beltejar, 10; Benamira, 10; Beratón,

- 10; Berlanga de Duero, 12; Berzosa, 10; Blacos, 10; Bliecos, 10; Blocona, 10; Bocigas de Perales, 10; Boós, 10; Bordecorex, 10; Borjabad, 10; Borobia, 12; Bretún, 10; Briás, 10; Buberros, 10; Ruimanco, 10; Buitrago, 11; Burgo de Osma, 12; Cabrejas del Campo, 10; Cabrejas del Pinar, 12; Cabrera, 10; Calatañazor, 10; Calderuela, 10; Caltojar, 10; Camparañón, 10; Candilichera, 10; Canredondo, 10; Cañamaque, 10; Carabantes, 10; Caracena, 10; Carbonera de Frentes, 10; Cardejón, 10; Carrascosa de Abajo, 10; Carrascosa de Arriba, 10; Carrascosa de la Sierra, 11; Casarejos, 10; Gastejón del Campo, 10; Castil de Tierra, 10; Castilfrío de la Sierra, 10; Castilruiz, 10; Castillejo de Robledo, 10, y Centenera de Andaluz, 10.

- Cerbón, 10; Cidones, 10; Cigudosa, 10; Cihuela, 10; Círia, 10; Cirujales del Río, 10; Cobertelada, 10; Collado (El), 10; Conquezueta, 10; Cortos, 10; Coscúrita, 10; Covalada, 12; Cubilla, 10; Cubo de la Sierra, 10; Cubo de la Solana, 10; Cuenca (La), 10; Cuesta (La), 10; Cueva de Agreda, 10; Cuevas de Ayllón, 10; Cuevas de Soria (Las), 10; Chaorna, 10; Chavaler, 10; Chércoles, 10; Dévanos, 10; Deza, 11; Diustes, 10; Dombellas, 10; Duruelo de la Sierra, 12; Eacobosa de Almazán, 11; Espeja de San Marcelino, 10; Espejón, 10; Estepa de San Juan, 10; Esteras de Soria, 10; Esteras de Medina, 10; Fraguas (Las), 10; Frechilla de Almazán, 10; Fresno de Caracena, 10; Fuencaliente de Medina, 10; Fuentearmegil, 10; Fuentebella, 10; Fuentecabrón, 10, y Fuentecantales, 10.

- Fuentecantos, 10; Fuentegelmes, 10; Fuentelarbol, 10; Fuentelmonge, 10; Fuentelsaz de Soria, 10; Fuentepinilla, 10; Fuentes de Agreda, 10; Fuentes de Magaña, 10; Fuentestrún, 10; Fuentetoba, 10; Gallinero, 10; Garray, 10; Golmayo, 10; Gómara, 11; Gormaz, 10; Herrera de Soria, 10; Herreros, 10; Hinojosa de la Sierra, 10; Hinojosa del Campo, 10; Hontañilla de Almazán, 10; Hoz de Abajo, 10; Hoz de Arriba, 10; Huérteles, 10; Ines, 10; Iruecha, 10; Ituro, 10; Jaray, 10; Jodra de Cardos, 10; Jubera, 10; Judes, 10; Langa de Duero, 11; Layna, 10; Ledesma de Soria, 10; Licerias, 10; Lodares de Osma, 10; Losana, 10; Lo-

- silla (La), 10; Lumias, 10; Madrueda, 10; Magaña, 10; Maján, 10; Malloña (La), 10; Marazovel, 10; Matalebreras, 10; Matamala de Almazán, 11; Matanza de Soria, 10; Matasejún, 10, y Mazaterón, 10.

- Medinaceli, 11; Mezquetillas, 10; Miñana, 10; Miño de Medina, 10; Miño de San Esteban, 10; Modamio, 10; Molinos de Duero, 10; Mombona, 10; Monteagudo de las Vicarias, 10; Montejo de Tiermes, 10; Montenegro de Cameros, 10; Montuenga de Soria, 10; Morales, 10; Morcuera, 10; Morón de Almazán, 10; Muriel de la Fuente, 10; Muriel Viejo, 10; Muro de Agreda, 10; Nafria de Ucero, 10; Nafria la Llana, 10; Narros, 10; Navalecaballo, 10; Navaleno, 12; Nepas, 10; Nólalo, 10; Nogales, 10; Nolay, 10; Nomparedes, 10; Noviales, 10; Noviercas, 11; Ocenilla, 10; Omitillos, 10; Olivega, 11; Oncala, 10; Osma, 11; Oteruelos, 10; Paones, 10; Pedrajas, 10; Peñalba de San Esteban, 10; Peñalcazar, 10; Perera (La), 10; Peroniel del Campo, 10, y Pinilla del Campo, 10.

- Pinilla del Olmo, 10; Piquera de San Esteban, 10; Pobar, 10; Portillo de Soria, 10; Póveda de Soria (La), 10; Pozalmuro, 10; Puebla de Eca, 10; Quintana Redonda, 11; Quintanas de Gormaz, 10; Quintanas Rubias de Abajo, 10; Quintanas Rubias de Arriba, 10; Quintanilla de Tres Barrios, 10; Quinonería (La), 10; Rábanos (Los), 10; Radona, 10; Rebollar, 10; Rebollo de Duero, 10; Recuerda, 10; Rejas de San Esteban, 10; Rello, 10; Renieblas, 10; Retortillo de Soria, 10; Revilla de Calatañazor, 10; Reznos, 10; Riba de Escalote, 10; Rioseco de Soria, 10; Rollamienta, 10; Romanillos de Medina, 10; Royo (El), 11, y Sagides, 10.

- Salduero, 10; Salinas de Medina, 10; San Andrés de San Pedro, 10; San Andrés de Soria, 10; San Esteban de Gormaz, 11; San Felices, 10; San Leonardo, 11; San Pedro Manrique, 11; Santa Cruz de Yanguas, 10; Santa María de Huerta, 10; Santa María de las Hoyas, 10; Sarnago, 10; Sauquillo de Alcázar, 10; Sauquillo de Boñices, 10; Sauquillo de Paredes, 10; Serón de Nágima, 10; Soliedra, 10; Somaén, 10; Soria, 12'70; Sotillo del Rincón, 10; Soto de San Esteban, 10; Suella cabras, 10; Tajahuerce, 10; Tajueco,

10, Talveila, 10; Taniñe, 10; Taran cueña, 10; Tardajos de Duero, 10; Tardelcuende, 11; Tardesillas, 10; Taroda, 10, y Tejado; 10.

Tera, 10; Torlengua, 10; Torralba del Burgo, 10; Torrearévalo, 10, Torreblacos, 10; Torremocha de Ayllón, 10; Torrevicente, 10; Torrubia de Soria, 10; Trévago, 10; Uçero, 10, Utrilla, 10; Vadillo, 10; Valdanzó, 10; Valdeavellano de Tera, 10; Valdegeña, 10; Valdelagua del Cerro, 10; Valdemaluque, 10; Valdenarros, 10; Valdenebro, 10; Valdeprado, 10; Valderrodilla, 10; Valderromán, 10; Valtajeros, 10; Valtueña, 10; Valvenedizo, 10; Veà y Valdemoro, 10; Vega y Lería (La), 10; Velamazán, 10; Velilla de la Sierra, 10; Velilla de los Ajos, 10; Velilla de Medinaceli, 10; Velilla de San Esteban, 10; Ventosa de la Sierra, 10; Ventosa de San Pedro, 10; Viana de Duero, 10; Vildé, 10; Villabuena, 10; Villaciervos, 10; Villálva, 10; Villanueva de Gormaz, 10; Villar del Ala, 10; Villar del Campo, 10; Villar del Río, 10; Villar de Maya, 10; Villares de Soria (Los), 10; Villarijo, 10; Villasayas, 10; Villaseca de Arciel, 10; Villaverde del Monte, 10; Vinuesa, 11; Vizmanos, 10; Vozmediano, 10; Yanguas, 11; Yelo, 10, y Zayas de Torre, 10.

Soria 10 de febrero de 1949.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel Marino.—V.º B.º—El Corraoel Presidente, Esteban. 445

Inspección de Enseñanza Primaria de Soria

Enviada por la Inspección central de Enseñanza Primaria una circular referente a la VI Semana Misional que se celebrará en Santander durante las vacaciones estivales, e interesado realizar en ella una exposición de los trabajos efectuados en la Escuela durante el curso con relación al tema misional, esta Inspección invita a todos los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, tanto de las Escuelas públicas como privadas, envíen antes de 1.º de junio del presente año cuantos trabajos hayan realizado sus alumnos y crean dignos de figurar en la antedicha exposición nacional.

Teniendo en cuenta que esta VI Semana Misional ha de coincidir con el Congreso Internacional de Pedagogía, esperamos de todos el máximo interés y afán para dejar a la Enseñanza Primaria de Soria en el puesto que le corresponde por su espléndido historial.

Soria 8 de febrero de 1949.—La Secretaria de la Inspección, Carolina Soler. 432

Catastro de la Riqueza Rústica de la de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villaverde del Monte que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público

durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 10 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 439

Delegación provincial de Trabajo de Soria

MONTEPIOS Y MUTUALIDADES LABORABLES

Se pone en conocimiento de las empresas de esta capital y provincia, afectadas por la Reglamentación de Trabajo de la Dependencia Mercantil, que, en el plazo de cinco días, deberán remitir a esta Delegación, relación nominal de los productores a su servicio para proceder a su afiliación en este Montepío, para lo cual les serán remitidos los impresos correspondientes.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a que por esta Delegación se dé cuenta a la Inspección de Trabajo para la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas afectas.

Soria 10 de febrero de 1949.—El Delegado provincial. 444

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un colchón, una manta, una colcha y otros enseres, de una casa sita en Sotillo del Rincón, perteneciente al vecino de Córdoba, Manuel Pinilla González, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 10 del año actual; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 21 de enero de 1949.—Amando García Royo.—El Secretario, Carlos Rada. 418

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de una res lanar, perteneciente al vecino de esta ciudad, Jesús

Gómez Crespo, cuyo hecho tuvo lugar sobre el 14 del mes actual, de un corral de encerrar ganado, sito en el monte Peñaranda, de este término municipal, para que, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 14 del año actual; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación del semoviente sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 22 de enero de 1949.—Amando García Royo.—El Secretario, Carlos Rada. 434

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dos almohadas de lana y unos ocho metros de tubería de plomo, al vecino de esta ciudad, José María Vicente Tello, en una casa que posee en la calle de San Pelagrín, de esta localidad, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 5 del año actual; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 8 de febrero de 1949.—Amando García Royo.—El Secretario, Carlos Rada. 417

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la tentativa de robo en la Caja de caudales de la Corporación municipal de El Royo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 al 11 de enero pasado, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 8 de febrero de

1949.—Amando García Royo.—El Secretario, Carlos Rada. 416

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hace saber: Que este Juzgado se tramita el sumario núm. 11 del año actual, sobre hurto de un cerdo, al vecino de Tejado, Camilo Jimeno López, y en el mismo he acordado librar el presente por el que se cita, llama y emplaza al autor o autores de dicha sustracción a fin de que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación del semoviente sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 8 de febrero de 1949.—Amando García Royo.—El Secretario, Carlos Rada. 415

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de Antonio Cano Delgado, de 68 años de edad, natural de Arjonilla, provincia de Jaen, vecino de Langa de Duero, de profesión jornalero, y que ha estado trabajando en las obras del contratista de esta capital D. Julio Herrero Muro, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, a fin de que cumpla la pena de diez días de arresto menor que le ha sido impuesta en juicio de faltas por estafa.

Dado en Soria a 10 de Febrero de 1949.—El Secretario habilitado, Tiburcio Jiménez. 430

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Conquezuela, Viana de Duero, Valderrodilla, Atauta, Suellacabras, Cijurales, Barca, Coscurita, Beraton, Monteagudo de las Vicarias y La Vega y Lería.

Imprenta provincial.